



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

01/09/26

LEY A REFORMAR:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer expresamente que cuando una Diputada o Diputado firme o suscriba una iniciativa, dicha firma tenga el mismo valor parlamentario que si hubiera participado directamente en su presentación. Con ello se busca que todas las personas legisladoras que respalden formalmente una propuesta sean reconocidas como promoventes de la iniciativa dentro del procedimiento legislativo.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma se busca dar mayor claridad y transparencia al trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, permitiendo identificar de manera precisa a todas las Diputadas y Diputados que participan en la promoción de una iniciativa.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VALOR PARLAMENTARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VALOR PARLAMENTARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de reconocer expresamente que la suscripción de una iniciativa por parte de una Diputada o Diputado tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, otorgando a las personas legisladoras suscriptoras la calidad de promoventes para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

Actualmente, el Reglamento reconoce el derecho irrestricto de las personas legisladoras para presentar iniciativas; sin embargo, no establece de manera expresa los efectos jurídicos de las suscripciones realizadas por otras Diputadas o Diputados a una iniciativa presentada por un promovente principal. Esta ausencia normativa genera incertidumbre respecto de si las personas suscriptoras deben ser consideradas formalmente como autoras o promoventes de la propuesta dentro del procedimiento legislativo.

En la práctica parlamentaria es frecuente que diversas personas legisladoras respalden una iniciativa mediante su firma, manifestando su coincidencia con el contenido, los objetivos y la finalidad de la propuesta. No obstante, al no existir una disposición reglamentaria clara, dichas suscripciones pueden quedar limitadas a una manifestación política de apoyo, sin efectos parlamentarios expresamente reconocidos en el expediente legislativo, la Gaceta Parlamentaria o los registros oficiales del Congreso.

En ese sentido, la presente propuesta busca fortalecer el marco jurídico interno del Congreso mediante el reconocimiento expreso de la suscripción conjunta de iniciativas, estableciendo que las personas legisladoras que suscriban una



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

propuesta serán reconocidas como promoventes de la misma para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

Asimismo, la iniciativa pretende fortalecer la transparencia, la certeza jurídica y la adecuada trazabilidad de la actividad legislativa, permitiendo identificar con precisión a todas las personas legisladoras que participaron formalmente en la promoción de una iniciativa desde su origen.

La reforma también busca fomentar el trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos parlamentarios, reconociendo adecuadamente la participación de Diputadas y Diputados que, aun perteneciendo a distintos Grupos Parlamentarios, Asociaciones Parlamentarias o actuando sin grupo, coinciden en la promoción de una misma propuesta legislativa.

La presente iniciativa no modifica el derecho de iniciativa previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, ni altera las reglas relativas al turno, estudio o dictaminación de las iniciativas; únicamente establece una disposición que otorga claridad respecto del valor parlamentario de las suscripciones realizadas por las personas legisladoras.

Con esta reforma se busca consolidar un procedimiento parlamentario más claro, transparente, colaborativo y acorde con las mejores prácticas de técnica legislativa y funcionamiento parlamentario, garantizando que todas las personas legisladoras que suscriban formalmente una iniciativa sean reconocidas institucionalmente como promoventes de la misma para todos los efectos correspondientes.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El derecho de iniciativa constituye una de las facultades esenciales de las personas legisladoras y representa un instrumento fundamental para el ejercicio de la función parlamentaria, la representación política y la participación en la creación de normas jurídicas dentro del Congreso de la Ciudad de México.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben reunir las iniciativas y reconoce a las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso como sujetos facultados para ejercer el derecho de iniciativa. Sin embargo, el ordenamiento no regula de manera expresa los efectos parlamentarios de la suscripción de iniciativas por parte de otras personas legisladoras distintas de quien realiza la presentación principal de la propuesta.

En la práctica parlamentaria es frecuente que una iniciativa sea suscrita por diversas Diputadas y Diputados que comparten su contenido, objetivos o finalidad. Estas suscripciones reflejan un respaldo político y parlamentario relevante, pues evidencian la existencia de coincidencias legislativas, consensos temáticos o esfuerzos conjuntos entre integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, Asociaciones Parlamentarias o personas legisladoras sin grupo.

No obstante, la ausencia de una regulación específica provoca incertidumbre respecto de si las personas suscriptoras deben ser consideradas formalmente como promoventes de la iniciativa, lo que puede generar inconsistencias en los expedientes parlamentarios, en la Gaceta Parlamentaria y en los registros oficiales del Congreso.

Esta situación limita la claridad del procedimiento legislativo y dificulta la adecuada identificación de las personas legisladoras que participaron desde el origen en la elaboración, respaldo y promoción de una iniciativa. Asimismo, puede afectar la



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

transparencia y trazabilidad de la actividad parlamentaria, al no existir reglas uniformes sobre el reconocimiento institucional de las suscripciones conjuntas.

De igual forma, la falta de certeza sobre los efectos parlamentarios de las suscripciones puede generar criterios distintos en la práctica administrativa y legislativa del Congreso, lo que resulta contrario a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y objetividad que deben regir el funcionamiento de los órganos parlamentarios.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para establecer expresamente que la suscripción de una iniciativa tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, reconociendo a las personas legisladoras suscriptoras como promoventes de la propuesta para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

La incorporación de esta disposición permitirá dotar de mayor claridad al procedimiento legislativo, fortalecer la transparencia institucional, reconocer adecuadamente la participación legislativa colaborativa y garantizar que el expediente parlamentario refleje con precisión a todas las personas legisladoras que respaldan formalmente una iniciativa desde su origen.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un procedimiento parlamentario más ordenado, transparente, colaborativo y acorde con los principios de certeza jurídica y adecuada organización legislativa, fortaleciendo el reconocimiento institucional de la participación conjunta de las personas legisladoras en la promoción de iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México.

B. El derecho de participación conjunta de las personas legisladoras en el Congreso de la Ciudad de México



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El derecho de iniciativa constituye una de las facultades fundamentales de las personas legisladoras dentro de los sistemas parlamentarios democráticos, ya que permite la presentación de proyectos de ley o decreto para su estudio, discusión y eventual aprobación por el órgano legislativo competente. En el caso de la Ciudad de México, dicho derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política local y desarrollado por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y por su Reglamento.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 29 y 30, reconoce al Congreso de la Ciudad de México como el órgano depositario del Poder Legislativo local y le otorga facultades para expedir leyes y decretos, así como para regular su organización y funcionamiento interno. A partir de estas disposiciones constitucionales, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece las reglas aplicables para la presentación y trámite de iniciativas.

El artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone que el derecho a ingresar iniciativas es irrestricto y reconoce expresamente a las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso como sujetos facultados para ejercerlo. Asimismo, el artículo 96 establece los requisitos formales que deben contener las iniciativas, tales como la exposición de motivos, el planteamiento del problema, los argumentos que la sustentan, el fundamento legal y el texto normativo propuesto.

No obstante, el Reglamento no regula de manera expresa los efectos parlamentarios de la suscripción de iniciativas por parte de otras personas legisladoras distintas de quien realiza la presentación principal. Esta situación ha generado un espacio de indefinición normativa respecto del alcance jurídico de las firmas adicionales que suelen incorporarse a diversas iniciativas presentadas ante el Congreso.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La práctica parlamentaria demuestra que es común que una iniciativa sea elaborada, respaldada o promovida conjuntamente por diversas Diputadas y Diputados que comparten objetivos legislativos o coincidencias temáticas. Sin embargo, la ausencia de una disposición reglamentaria específica impide determinar con claridad si las personas suscriptoras deben ser consideradas formalmente como promoventes de la propuesta para efectos del expediente legislativo, la Gaceta Parlamentaria y los registros oficiales del Congreso.

La propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, establece que el Congreso deberá ejercer sus atribuciones bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, eficiencia y profesionalismo, principios que exigen que las actuaciones parlamentarias cuenten con reglas claras y verificables respecto de la identificación de las personas que participan en la promoción de los asuntos legislativos.¹

En este contexto, la falta de regulación expresa sobre las suscripciones puede afectar la certeza jurídica y la transparencia parlamentaria, ya que no existe una norma que establezca de manera uniforme cuándo una persona legisladora debe ser reconocida institucionalmente como promovente de una iniciativa por el hecho de haberla suscrito formalmente.

La revisión del marco jurídico vigente permite advertir que existe una necesidad de fortalecer el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para reconocer expresamente el valor parlamentario de las suscripciones de iniciativas, otorgando certeza respecto de la participación conjunta de las personas legisladoras y

¹ Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/260226/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.4.pdf



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

garantizando que dicha participación quede adecuadamente reflejada en los instrumentos oficiales del procedimiento legislativo.

C. Prácticas internacionales sobre coautoría y patrocinio conjunto de iniciativas legislativas

La colaboración entre personas legisladoras constituye una práctica ampliamente reconocida en los sistemas parlamentarios democráticos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha señalado que los congresos y parlamentos modernos requieren mecanismos que favorezcan la cooperación entre representantes populares y permitan identificar con claridad las distintas formas de participación en la elaboración de propuestas normativas.

En el informe “Government at a Glance 2023”, la OCDE destaca que la transparencia de los procesos legislativos incluye la publicación de información relacionada con los actores que participan en la promoción de iniciativas y en la construcción de acuerdos parlamentarios. La organización considera que la claridad sobre la participación de las personas legisladoras contribuye a fortalecer la confianza pública en las instituciones democráticas y facilita la evaluación del desempeño legislativo.

Por otra parte, ParlAmericas, organismo que promueve el fortalecimiento de los parlamentos del continente americano, ha desarrollado diversos instrumentos y recomendaciones sobre parlamento abierto y transparencia legislativa. Entre sus propuestas se encuentra la necesidad de reconocer adecuadamente la participación de las personas legisladoras que intervienen conjuntamente en la promoción de iniciativas, especialmente cuando pertenecen a distintos grupos parlamentarios o fuerzas políticas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La información publicada por ParlAmericas señala que los mecanismos de coautoría, adhesión o patrocinio conjunto favorecen la construcción de consensos y permiten visibilizar los esfuerzos colaborativos entre legisladoras y legisladores. Asimismo, destaca que los registros parlamentarios deben reflejar de manera precisa las distintas formas de participación legislativa para garantizar transparencia y trazabilidad institucional.

La relevancia de estos mecanismos también ha sido reconocida por la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, la cual ha identificado que uno de los desafíos de los parlamentos de la región consiste en asegurar que los sistemas de información legislativa registren correctamente a todas las personas que participan formalmente en la promoción de iniciativas. La falta de reglas claras sobre las suscripciones puede generar información incompleta sobre la autoría y respaldo de las propuestas legislativas.²

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, la existencia de firmas adicionales en diversas iniciativas refleja una práctica de colaboración parlamentaria que actualmente carece de un reconocimiento reglamentario expreso respecto de sus efectos jurídicos y parlamentarios. Esta circunstancia puede provocar diferencias en la forma en que se registran las personas promoventes en la Gaceta Parlamentaria y en los expedientes legislativos.

La incorporación de reglas claras sobre el valor parlamentario de las suscripciones permitiría armonizar la práctica legislativa local con las buenas prácticas internacionales de transparencia, parlamento abierto y reconocimiento de la participación legislativa conjunta, fortaleciendo la publicidad de la actividad

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *Government at a Glance 2023*.

<https://www.oecd.org/governance/government-at-a-glance/>

Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. (s.f.). *Transparencia legislativa en América Latina*.

<https://www.transparencialegislativa.org>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

parlamentaria y proporcionando mayor certeza sobre quiénes respaldan formalmente las iniciativas presentadas ante el Congreso.

D. Práctica parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las iniciativas suscritas por diputadas y diputados

En el ámbito federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha desarrollado una práctica parlamentaria consolidada mediante la cual las iniciativas pueden ser promovidas por una o varias diputadas y diputados, reconociéndose institucionalmente la figura de las iniciativas suscritas por integrantes de la Cámara.

El Sistema de Información Legislativa (SIL), administrado por la Secretaría de Gobernación, registra de manera expresa diversas iniciativas identificando tanto a la persona promovente principal como a las diputadas o diputados que las suscriben formalmente. Un ejemplo de ello es la iniciativa que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Protección Civil, presentada el 28 de noviembre de 2019, la cual aparece registrada en el SIL como una iniciativa “suscrita por la Dip. Lucía Flores Olivo (MORENA)”, señalando además el turno correspondiente a la comisión dictaminadora.

La utilización de la expresión “suscrita por” en los registros oficiales del Congreso de la Unión evidencia que la suscripción de una iniciativa constituye una actuación parlamentaria formalmente reconocida dentro del procedimiento legislativo federal. Esta práctica permite identificar con claridad a las personas legisladoras que respaldan una propuesta desde su presentación y facilita la trazabilidad de la actividad parlamentaria.

De igual forma, la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados publica cotidianamente iniciativas promovidas por diputadas y diputados “y legisladoras y



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

legisladores integrantes” de distintos grupos parlamentarios, reflejando una dinámica de promoción conjunta y respaldo colectivo de propuestas legislativas. La publicación oficial de estas iniciativas permite observar que la participación de varias personas legisladoras en una misma propuesta forma parte de las prácticas institucionales ordinarias de la Cámara de Diputados.

Asimismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce diversas modalidades de participación parlamentaria en la presentación y trámite de iniciativas, incluyendo aquellas promovidas por varios integrantes de la Cámara, lo que contribuye a fortalecer la transparencia sobre la autoría y respaldo de las propuestas legislativas.

La experiencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión demuestra que el reconocimiento institucional de las iniciativas suscritas por varias personas legisladoras favorece la transparencia parlamentaria, permite identificar adecuadamente a quienes respaldan formalmente una propuesta y fortalece la rendición de cuentas respecto de la actividad legislativa desarrollada por las y los representantes populares.³

En este sentido, la práctica parlamentaria federal constituye un referente relevante para el Congreso de la Ciudad de México, ya que evidencia la conveniencia de establecer reglas expresas que otorguen certeza jurídica sobre el valor parlamentario de las suscripciones realizadas por diputadas y diputados a una

³ Sistema de Información Legislativa. (2019). *Reporte de sesión de la Cámara de Diputados: iniciativa que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la Dip. Lucía Flores Olivo*. Secretaría de Gobernación.

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/ReporteSesion.php?Camara=1&CveSesion=3983138&Origen=BS>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). *Iniciativas presentadas durante la LXVI Legislatura*. Gaceta Parlamentaria. https://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

iniciativa, permitiendo que dichas suscripciones sean reconocidas formalmente como parte de la promoción legislativa correspondiente.

E. Conclusión

El fortalecimiento de los procedimientos parlamentarios es una condición indispensable para garantizar un funcionamiento más transparente, ordenado y eficiente del Congreso de la Ciudad de México. La presente iniciativa parte del reconocimiento de una realidad que se observa cotidianamente en la práctica legislativa: numerosas iniciativas son respaldadas formalmente por diversas Diputadas y Diputados mediante su suscripción, sin que el Reglamento del Congreso establezca de manera expresa los efectos parlamentarios de dicha actuación.

La ausencia de una regulación clara sobre el valor jurídico de las suscripciones genera incertidumbre respecto de la identificación de las personas promoventes de una iniciativa, limita la adecuada trazabilidad de la actividad parlamentaria y dificulta que los registros oficiales reflejen con precisión la participación conjunta de las personas legisladoras en la construcción de propuestas normativas. En un contexto de parlamento abierto y exigencia creciente de transparencia institucional, resulta necesario que el marco reglamentario proporcione certeza sobre quiénes respaldan formalmente una iniciativa desde su origen.

La experiencia parlamentaria comparada, particularmente la práctica desarrollada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demuestra que el reconocimiento institucional de las iniciativas suscritas por varias personas legisladoras contribuye a fortalecer la publicidad de la actividad legislativa, facilita el seguimiento ciudadano de las propuestas y favorece una mejor rendición de cuentas respecto de la actuación de las y los representantes populares.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La reforma propuesta al artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México no modifica el derecho de iniciativa reconocido por la Constitución, ni altera las facultades sustantivas de las personas legisladoras o de los órganos parlamentarios. Su propósito es otorgar claridad normativa a una práctica existente, estableciendo expresamente que la suscripción de una iniciativa tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación y que las personas legisladoras suscriptoras serán reconocidas como promoventes para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

Con ello se fortalece la seguridad jurídica del procedimiento legislativo, se reconoce adecuadamente el trabajo colaborativo entre Diputadas y Diputados, se promueve la construcción de acuerdos parlamentarios y se garantiza que la información contenida en la Gaceta Parlamentaria, los expedientes legislativos y los registros oficiales del Congreso refleje de manera fiel la participación de todas las personas que intervienen formalmente en la promoción de una iniciativa.

En consecuencia, la presente iniciativa representa una medida de técnica parlamentaria orientada a consolidar un Congreso más transparente, colaborativo y congruente con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y rendición de cuentas que deben regir la función legislativa. Su aprobación permitirá dotar al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México de una herramienta clara y funcional para reconocer institucionalmente la participación conjunta de las personas legisladoras en la promoción de iniciativas, fortaleciendo así la calidad y transparencia del procedimiento parlamentario local.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, establece que el Congreso deberá ejercer sus atribuciones bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, principios que deben orientar el funcionamiento de sus órganos internos y el desarrollo del procedimiento legislativo.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo requiere que los procedimientos parlamentarios mediante los cuales se presentan, registran y tramitan las iniciativas cuenten con reglas claras que permitan identificar de manera precisa a las personas legisladoras que participan en la promoción de una propuesta legislativa, garantizando certeza jurídica y transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria.

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México reconoce a las Diputadas y Diputados como integrantes del órgano legislativo con facultades para participar en la elaboración de leyes y decretos, lo que implica que el ejercicio del derecho de iniciativa puede realizarse tanto de manera individual como mediante mecanismos de colaboración parlamentaria que reflejen el respaldo conjunto de diversas personas legisladoras a una misma propuesta.

Por otra parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 95, establece que el derecho a ingresar iniciativas es irrestricto y reconoce a las y los Diputados integrantes del Congreso como sujetos facultados para ejercerlo. Sin embargo, el citado precepto no define expresamente el alcance jurídico de la suscripción de una iniciativa por parte de otras personas legisladoras, ni determina si dicha suscripción debe considerarse equivalente a su presentación para efectos parlamentarios.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, el artículo 96 del Reglamento regula los requisitos formales que deben contener las iniciativas, tales como la exposición de motivos, el planteamiento del problema, los argumentos que la sustentan, el fundamento legal, el texto normativo propuesto y los artículos transitorios. No obstante, dicho artículo tampoco prevé disposiciones relativas al reconocimiento de las personas legisladoras suscriptoras como promoventes de la iniciativa.

La ausencia de una regulación expresa genera incertidumbre respecto del valor parlamentario de las suscripciones, pues en la práctica legislativa es frecuente que diversas Diputadas y Diputados respalden una iniciativa mediante su firma, sin que exista una disposición normativa clara que determine los efectos jurídicos de dicha actuación dentro del procedimiento legislativo.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México permitirá establecer expresamente que la suscripción de una iniciativa tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, reconociendo a las personas legisladoras suscriptoras como promoventes de la propuesta para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

La incorporación de esta disposición fortalecerá la certeza jurídica, la transparencia institucional y la adecuada trazabilidad de la actividad legislativa, al permitir que el expediente parlamentario, la Gaceta Parlamentaria y los registros oficiales del Congreso reflejen con precisión la participación de todas las personas legisladoras que respaldan formalmente una iniciativa desde su origen.

Asimismo, la reforma contribuirá a fomentar el trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos parlamentarios, reconociendo adecuadamente la participación de Diputadas y Diputados que, aun perteneciendo a distintos Grupos Parlamentarios,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asociaciones Parlamentarias o actuando sin grupo, coinciden en la promoción de una misma propuesta legislativa.

Cabe señalar que la presente iniciativa no amplía ni restringe el derecho de iniciativa previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, ni modifica las reglas relativas al turno, estudio o dictaminación de las iniciativas; únicamente precisa los efectos parlamentarios de las suscripciones realizadas por las personas legisladoras, otorgando claridad normativa a una práctica que actualmente se desarrolla sin regulación expresa.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a consolidar un marco normativo más adecuado para el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México, fortaleciendo la seguridad jurídica, la transparencia, el reconocimiento de la participación legislativa y la eficiencia del procedimiento parlamentario, en concordancia con los principios que rigen la función legislativa local.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En materia de constitucionalidad, la presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

establece el principio de legalidad que debe regir la actuación de toda autoridad, disponiendo que los actos de autoridad deben encontrarse debidamente fundados y motivados. Dicho principio resulta aplicable al funcionamiento interno de los órganos legislativos, quienes deben desarrollar sus procedimientos mediante reglas claras, objetivas y previamente establecidas que otorguen certeza jurídica a las personas legisladoras y a la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía del Congreso de la Ciudad de México para organizar su funcionamiento interno y expedir las normas que regulen sus procedimientos parlamentarios, facultad que permite establecer mecanismos orientados a mejorar la transparencia, certeza y orden en el desarrollo de los trabajos legislativos.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, reconoce al Congreso de la Ciudad de México como el órgano depositario del Poder Legislativo local y le confiere facultades para regular su organización y funcionamiento interno mediante las disposiciones normativas correspondientes. De igual manera, el artículo 30 establece las bases para el ejercicio de la función legislativa, misma que debe desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, eficacia institucional y adecuada organización parlamentaria.

La presente iniciativa busca fortalecer dichos principios mediante el reconocimiento expreso de que la suscripción de una iniciativa por parte de una Diputada o Diputado tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, permitiendo que las personas legisladoras suscriptoras sean reconocidas formalmente como promoventes de la propuesta para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Lo anterior tiene como propósito fortalecer la transparencia del procedimiento legislativo, garantizar una adecuada identificación de las personas promoventes de las iniciativas y otorgar certeza jurídica respecto de los efectos parlamentarios de las suscripciones, evitando interpretaciones discrecionales o criterios diversos sobre su alcance institucional.

Desde la perspectiva convencional, la iniciativa resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen principios relacionados con la seguridad jurídica, la actuación institucional conforme a procedimientos previamente establecidos y el deber de las autoridades de garantizar mecanismos eficaces para el ejercicio de sus atribuciones dentro del marco de la legalidad.

Si bien dichos preceptos se encuentran principalmente vinculados con procedimientos jurisdiccionales, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que los principios de legalidad, certeza jurídica, motivación y adecuada fundamentación constituyen parámetros que deben orientar la actuación de todos los órganos del Estado, incluidos los órganos legislativos en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, reconocer expresamente el valor parlamentario de las suscripciones contribuye a garantizar un procedimiento legislativo más claro, transparente y previsible, permitiendo que todas las personas legisladoras que manifiesten formalmente su respaldo a una iniciativa sean reconocidas institucionalmente como participantes en su promoción.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y convencional vigente, al fortalecer la organización interna y la transparencia del Congreso de la Ciudad de México mediante reglas que otorgan certeza jurídica al ejercicio del derecho de iniciativa y al reconocimiento de la



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

participación legislativa conjunta, sin restringir derechos ni facultades reconocidas por el orden jurídico vigente.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 192 BIS Y 192 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...]” Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son: [...]	“[...]” Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son: [...] La suscripción de una iniciativa por parte de una Diputada o Diputado tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, por lo que las personas legisladoras que se suscriban serán



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite. Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador. [...]"(sic)	reconocidas como promoventes de la iniciativa para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes. El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite. Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador. [...]"(sic)
--	---



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VALOR PARLAMENTARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

[...]

La suscripción de una iniciativa por parte de una Diputada o Diputado tendrá el mismo valor parlamentario que su presentación, por lo que las personas legisladoras que se suscriban serán reconocidas como promoventes de la iniciativa para todos los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes.

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.

[...]"(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —